



No. Radicado: 08SE202273250000003174  
Fecha: 2022-05-11 10:06:29 am  
Remitente: Sede: D. T. CUNDINAMARCA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
Destinatario: PROPAIS SANTO DOMINGO SAVIO  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE202273250000003174

Facatativá, 11 de mayo de 2022

Señores:  
**PROPAIS SANTO DOMINGO SAVIO**  
[Utfpc.fsds@gmail.com](mailto:Utfpc.fsds@gmail.com)  
Calle 158 -21- 56  
Bogotá

Al responder por favor citar este número de radicado



ASUNTO: **Comunicar: Auto 587 del 27 de abril de 2022**  
**Querellante:** Madres comunitarias del centro zonal de Cáqueza, El Colegio, La Mesa, Anapoima, Tena, Apulo, San Antonio del Tequendama  
**Querellado: PROPAIS SANTO DOMINGO SAVIO**

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetados Señores,

De conformidad con lo contemplado en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos.

En consecuencia, a través del presente me permito comunicar **Auto 587 del 27 de abril de 2022**, acto administrativo a través del cual la Coordinación del Grupo PIVC-RCC de la Dirección territorial de Cundinamarca determina:

**ARTICULO PRIMERO: ACUMULAR** para el conocimiento del radicado número **11EE2021230000000097051, 11EE2021230000000097058** del 24 de noviembre de 2021 Radicado Sistema ID **14970062, 14970065** relacionado con quejas presentada por las madres comunitarias del centro zonal de Cáqueza, El Colegio, La Mesa, Anapoima, Tena, Apulo, San Antonio del Tequendama contra la empresa **PROPAIS SANTO DOMINGO SAVIO**, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

Atentamente,

DIANA LISSETT ROMERO QUIROGA  
Técnico Administrativo Dirección Territorial de Cundinamarca-Grupo PIVC – RCC  
Dirección: Calle 2 No. 1-52 Facatativá Cundinamarca

Elaboro Diana R

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -**  
**CONCILIACIÓN**

**“Por medio del cual se acumulan unas actuaciones administrativas”**

**AUTO No 00587 de**  
**( 27 de abril de 2022)**

**Radicación** 11EE20213000000007058 del 24 de noviembre de 2021 **Radicado Sistema** 14970065

Teniendo en cuenta que el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Dispone la Resolución 3435 de 2021 en su Artículo 8. Los coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo y los Directores Territoriales, en su defecto, adelantaran las siguientes actividades relacionadas con averiguaciones preliminares y procedimientos administrativos sancionatorios:

1. Emitir los actos comisorios para los inspectores de trabajo y seguridad social que integran su grupo de Promoción, Inspección, Vigilancia y Control de la DT Cundinamarca.

El artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

2. Sobre el particular y para efectos de ilustración sobre la decisión que aquí se contrae, respecto al principio de la unidad procesal, el Código de Procedimiento Penal señala:

**“Art. 89.- UNIDAD PROCESAL.** *Por cada conducta punible se adelantará una sola actuación procesal, cualquiera que sea el número de autores o partícipes, salvo las excepciones constitucionales o legales.*

3. *Las conductas punibles conexas se investigarán y juzgarán conjuntamente. La ruptura de la unidad procesal no genera nulidad siempre que no afecte las garantías constitucionales.”*

Que señala el Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo: “1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de estos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. (...)

Que mediante radicado número 08SE20213000000019824 del 01 de diciembre de 2021 **Radicado Sistema** 14970062 y, 14970065 se traslada los siguientes expedientes 11EE2021230000000097051 y, 11EE2021230000000097058 radicado del Ministerio de Trabajo se radico y posteriormente se inicio querrela en contra de la Empresa PROPAIS SANTO DOMINGO SAVIO NIT 802014237, ubicada en la calle 158 -21- 56 Bogota D.C correo electrónico [Utfpc.fsds@gmail.com](mailto:Utfpc.fsds@gmail.com) Por las presuntas irregularidades de no pago de salarios atrasados, vacaciones, liquidación, indemnización moratoria.

Que analizado el anterior radicado este Despacho con fundamento en las facultades de Inspección, Vigilancia y Control, considera que es procedente acumular los anteriores expedientes de la empresa UT PROPAIS SANTO DOMINGO SAVIO ubicada en la calle 158 -21- 56 Bogota D.C correo electrónico [Utfpc.fsds@gmail.com](mailto:Utfpc.fsds@gmail.com)

En consecuencia, este Despacho

#### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO: ACUMULAR** para el conocimiento del radicado número 11EE2021230000000097051 11EE2021230000000097058 del 24 de noviembre de 2021 **Radicado Sistema** 14970062, 14970065 relacionado con queja presentada por las madres comunitarias del centro zonal de Cáqueza, El Colegio, La Mesa, Anapoima, Tena, Apulo, San Antonio del Tequendama presunto incumplimiento a normas de derecho laboral en especial cumplimiento de **indicar la norma a investigar o tema a investigar**

**ARTICULO SEGUNDO.: COMISIONAR** a la Doctora Maria Eugenia Forero Hernandez , inspectora de Trabajo y S.S adscrito a esta Dirección Territorial de Cundinamarca para el conocimiento de la presente acumulación y para tramitar la etapa de **AVERIGUACION PRELIMINAR**, instruya, practique, verifique y recepcione de oficio o a petición de parte las pruebas que considere necesarias, pertinentes y conducentes en esta etapa, dé impulso procesal, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad y salud en el trabajo, determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control y remita a este Despacho el respectivo proyecto de Acto Administrativo contentivo de la decisión a que haya lugar, indicando si existe mérito para dar inicio al proceso administrativo sancionatorio o si por el contrario se debe proceder a su archivo, de conformidad con la Resolución 2143 del 28 de Mayo de 2014 y Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR** de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

1. Requerir a la empresa para que aporte dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente auto a la Dirección Territorial de Cundinamarca ubicada en la calle 2 # 1-52 de Facatativá en medio magnético o al correo electrónico [mforeroh@mintrabajo.gov.co](mailto:mforeroh@mintrabajo.gov.co) dirigido a la Inspectora de trabajo y S.S. Maria Eugenia Forero Hernandez mencionando en el escrito de respuesta el número de ID 14973166 **para poder identificar el destino de los mismos**; documentos del periodo comprendido entre los años 2020 y 2021 los siguientes documentos:
  - a) Certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a 30 días,
  - b) Autoliquidación de aportes a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y caja de compensación familiar de las madres comunitarias de los Municipios zonal de Cáqueza, El Colegio, La Mesa, Anapoima, Tena, Apulo, San Antonio del Tequendama.

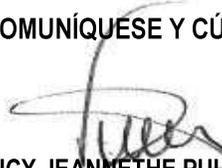
- c) Copias de contratos de trabajo suscritos con las madres comunitarias de los Municipios zonal de Cáqueza, El Colegio, La Mesa, Anapoima, Tena, Apulo, San Antonio del Tequendama.
- d) Comprobantes de pago por concepto de salarios, cesantías, interés sobre la cesantía, prima y vacaciones de las madres comunitarias de los Municipios zonal de Cáqueza, El Colegio, La Mesa, Anapoima, Tena, Apulo, San Antonio del Tequendama.

**ARTICULO CUARTO:** correr traslado de la queja al querellado para que dentro del término para presentar las pruebas solicitadas se pronuncie sobre los hechos de esta y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR AL INVESTIGADO** que en caso de renuencia a suministrar la información solicita se procederá de acuerdo con lo contemplado en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 o Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo según sea la etapa procesal en la que se encuentre la investigación.

**ARTICULO SEXTO. COMUNICAR** en debida forma a las partes interesadas del contenido del presente Auto, advirtiendo que en contra de este no procede recurso alguno por ser un auto de trámite.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NANCY JEANNETHE PULIDO RUEDA**  
Coordinadora grupo PIVC-RCC DT Cundinamarca